

# **ESTATUTOS CONSEJO DE DESARROLLO CENTRO DE SALUD FAMILIAR - NATALES**

## **TITULO I**

### **DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO**

**Artículo 1ro.** Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional de duración indefinida, regida por la Ley Nro. 19.418 modificada por la Ley Nro. 19.483, denominada **"CONSEJO DE DESARROLLO DEL CENTRO DE SALUD FAMILIAR NATALES"**, de la comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

**Artículo 2do.** El Consejo de Desarrollo del Centro de Salud Familiar Natales es un organismo asesor a la Dirección del Centro de Salud Familiar (CESFAM) Natales, con representación de usuarios, de la comunidad local organizada y del personal de salud del establecimiento.

El Consejo surge dentro del marco de desarrollar una participación creciente y constante en la red pública de salud, estimulando la participación social responsable, el control ciudadano y, las relaciones colaborativas a través del diseño y desarrollo de políticas de participación, de manera de generar respuestas más adecuadas del sistema de salud a las necesidades y expectativas de la población.

El Consejo de Desarrollo es un espacio de encuentro, participativo y propositivo, que permite el intercambio de información y opinión entre equipo de salud, usuarios y comunidad con el fin de aportar al mejoramiento de la atención en salud y de la calidad de vida de la población.

Las funciones del Consejo de Desarrollo del Centro de Salud Familiar Natales, son:

- Participar en la elaboración, implementación y evaluación del plan de desarrollo del establecimiento.
- Participar de la formulación, implementación y evaluación de iniciativas que busquen mejorar y optimizar el funcionamiento del establecimiento.
- Colaborar y participar con la gestión del Director para mejorar la atención en salud.
- Colaborar y participar en la elaboración del diagnóstico de salud de la población.
- Conocer e informar a los usuarios y comunidad sobre la gestión y el funcionamiento del establecimiento de salud.
- Conocer, plantear y formular opiniones e iniciativas de la comunidad y del personal de salud para mejorar la atención en salud.
- Promover iniciativas y propuestas de solución de la comunidad frente a problemas vinculados con la salud.
- Colaborar con la mejoría de la calidad de las condiciones laborales de los trabajadores y satisfacer necesidades y aspiraciones de los usuarios internos.

- Conocer y analizar información sobre reclamos, sugerencias y felicitaciones de los usuarios, con el fin de dar mejor respuesta a las necesidades de salud planteadas.
- Impulsar acciones de trabajo conjunto entre la comunidad y el equipo de salud.
- Identificar y gestionar recursos financieros externos que ayuden a la gestión local en salud.
- Recoger el grado de satisfacción de los usuarios y comunidad sobre el funcionamiento del establecimiento y calidad de la atención en salud.
- Orientar acciones en beneficio de la salud de la comunidad y, formular y ejecutar proyectos para este fin.
- Contribuir al compromiso de la comunidad con la Salud Pública y el establecimiento.
- Contribuir a lograr un compromiso del establecimiento con el Desarrollo Local.

**Artículo 3ro.** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización es calle Javiera Carrera s/n, Población Estadio Puerto Natales.

## **TITULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 4to.** Para ser miembro de la organización, se requerirá tener a lo menos 18 años de edad, domicilio en la comuna y, que voluntaria y personalmente solicite su incorporación a la organización.

**Artículo 5to.** La calidad de miembro de la organización se adquiere por:

- a. Suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución de la Organización.
- b. Por inscripción en el Registro respectivo, una vez que la organización se encuentre constituida.

**Artículo 6to.** Los miembros de la organización tienen las siguientes obligaciones:

- a. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende;
- b. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean citados;
- c. Cumplir las disposiciones de la Ley Nro. 19.418, de los estatutos y reglamentos internos de la organización;
- d. Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos;
- e. Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

**Artículo 7mo.** Los miembros de la organización tienen los siguientes derechos:

- a. Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización;
- b. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- c. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El voto será unipersonal e intransferible.
- d. Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados en la organización;
- e. Ser atendidos por los dirigentes.

**Artículo 8vo.** La calidad de miembro de la organización comunitaria termina por:

- a. Pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b. Renuncia escrita;
- c. Exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de la Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de ella, previa investigación de los hechos en que pretende fundarse. Acreditada la causal y previa investigación y acuerdo de la Asamblea, el Secretario procederá a cancelar la inscripción. Quien fuera excluido de la organización por esta causal sólo podrá ser readmitido después de tres años de formalizada la exclusión.
- d. Por muerte.

**Artículo 9no.** La organización no podrá perseguir fines de lucro y respetará la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de la organización.

**Artículo 10mo.** La organización deberá llevar un Registro Público de sus miembros, consignando en él, a lo menos los siguientes antecedentes:

- Número correlativo de afiliación
- Nombres y apellidos del afiliado
- Cédula de Identidad del afiliado
- Domicilio del afiliado
- Firma y/o impresión digital del afiliado
- Fecha de incorporación
- Observaciones

## TÍTULO III

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

**Artículo 11ro.** El Consejo de Desarrollo del Centro de Salud Familiar Natales, será dirigido y administrado por un Directorio, compuesto de cinco miembros, Presidente, Secretario, Tesorero y dos Directores, elegidos por un período de dos años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

Los Directores efectuarán labores de apoyo a los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, según sus propias aptitudes y en la forma que el propio Directorio acuerde.

**Artículo 12do.** Para ser miembro del Directorio del Consejo de Desarrollo se requerirá:

- a. Tener 18 años de edad;
- b. Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección, a excepción del momento de la constitución de la organización.
- c. Ser chileno o extranjero avecindado con residencia por más de tres años en el país.
- d. No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.

**Artículo 13ro.** En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, resultando electos quienes en una misma y única votación secreta obtengan las más altas mayorías.

En esta elección cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto. Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización comunitaria, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

El cargo de Presidente lo ocupará quien obtenga la primera mayoría individual. Con las siguientes mayorías, en orden decreciente se ocuparán los cargos de Secretario, Tesorero y dos Directores.

**Artículo 14to.** Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse el Directorio, procediendo a realizarse las elecciones correspondientes.

Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibir el cargo, en una reunión en la que se le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiesen llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

**Artículo 15to.** El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización comunitaria, siendo los dirigentes solidariamente responsables y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

**Artículo 16to.** El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directivos asistentes, salvo que la Ley Nro. 19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

**Artículo 17mo.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas establecidas y será firmada por todos los directores que concurrirán a la sesión.

El Director y/o miembro del Directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiera o se negase a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**Artículo 18vo.** Si cesara en sus funciones algunos de los miembros del Directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar la vacante suscitada.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la vacante, a que se refiere el inciso anterior.

**Artículo 19no.** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Solicitar la citación a Asamblea Extraordinaria;
- b. Proponer a la Asamblea, en marzo de cada año, el plan anual de actividades y presupuesto;
- c. Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d. Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual,
- e. Representar a la Organización en los casos que la Ley o los Estatutos lo exijan.

**Artículo 20mo.** Los dirigentes cesarán en sus cargos por:

- a. Cumplimiento del Período por el cual fueron elegidos;
- b. Renuncia, presentada por escrito al Directorio, cesando en el cargo desde el momento en que éste tome conocimiento de ella;

- c. Inhabilidad sobreviviente ocurrida durante el desempeño en el cargo, por censura, acordada en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los 2/3 de los miembros presentes;
- d. Pérdida de la calidad de afiliado en la organización, concurriendo alguna de las causas señaladas en el artículo 8vo. de este Estatuto y,
- e. Pérdida de la calidad de ciudadano.

**Artículo 21ro.** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la organización;
- b. Presidir las reuniones de Directorio y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c. Citar a Asambleas y ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea;
- d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización;
- e. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto.
- f. Dar cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior;
- g. Entregar oportunamente en la Municipalidad copia del Acta de Constitución, modificaciones estatutarias o disolución de la organización; así como de la individualización de los miembros que componen su directiva y los cambios que se verifiquen en ella.
- h. Las demás obligaciones y atribuciones que establezca este Estatuto y la Ley.

**Artículo 22do.** Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a. Llevar los libros de acta del Directorio y de la Asamblea General y el registro público de los socios;
- b. Entregar copia de Registro de Socios al señor Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año, debidamente actualizada y autorizada;
- c. Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio;
- d. Recibir y despachar la correspondencia;

- e. Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- f. Llevar un registro actualizado de todos los afiliados a la organización, debiendo exhibirlo a quien se lo solicite, en el lugar y horarios que se señale para ello;
- g. Entregar copia del registro de socios a los representantes de las diferentes candidaturas que así lo requieran, en período de elecciones de Directorio y, a su costa, con un mes de antelación a lo menos;
- h. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio, el Presidente y/o la Asamblea le encomienden.

**Artículo 23ro.** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Llevar la contabilidad de la organización;
- b. Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- c. Elaborar estados de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos;
- d. Preparar un balance anual del movimiento de fondos;
- e. Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
- f. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio, el Presidente y/o la Asamblea le encomienden.

**Artículo 24to.** Son atribuciones y deberes de los Directores:

- a. Efectuar labores de apoyo a las funciones desempeñadas por los otros miembros del Directorio (Presidente, Secretario y Tesorero), según sus propias aptitudes y en la forma que el propio Directorio acuerde.
- b. Realizar las gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio, el Presidente y/o la Asamblea les encomienden.

## **TÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 25to.** La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 26to.** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en a lo menos tres fechas al año, correspondiendo efectuar una de ellas en el mes de marzo, pudiendo el Directorio fijar un mayor número de Asambleas Generales de acuerdo a sus requerimientos. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización y serán convocadas por el Presidente y el Secretario.

El quórum para sesionar será la presencia de una cuarta parte de sus socios. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los socios presentes en una sesión válida, sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en la ley o el presente Estatuto.

**Artículo 27mo.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando así lo exijan las necesidades de la organización, de estos estatutos o de la Ley.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señala en el presente estatuto, pudiendo tratarse solamente aquellas materias indicadas en la citación.

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a. La reforma de los estatutos;
- b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c. La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d. La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de un dirigente;
- e. La elección del primer directorio definitivo;
- f. La disolución de la organización y;
- g. La aprobación del plan anual de actividades.

El quórum para sesionar será la presencia de la mitad más uno de los afiliados en primera citación y la de los que asistan en segunda citación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

**Artículo 28vo.** La Asamblea General Ordinaria nombrará por mayoría de votos, anualmente en el mes de marzo, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que durará un año en sus funciones y, que estará compuesta por tres miembros. A ella le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.



**Artículo 29no.** Los miembros de la Comisión fiscalizadora de Finanzas tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión;
- b. Informar a la asamblea, a lo menos, dos veces en el año, acerca del movimiento de fondos de la organización y pronunciarse en el mes de marzo sobre el balance presentado por el Directorio.
- c. La Comisión podrá formular reparos al balance o cuenta financiera entregada por el Directorio, el que tendrá un plazo de siete días para responder de los reparos, quedando dicha situación planteada en documento escrito y constancia en el acta correspondiente.

**Artículo 30mo.** La Comisión fiscalizadora de finanzas como tal, no podrá intervenir en los actos administrativos de la organización, ni objetar decisiones del directorio o de la Asamblea General.

## **TITULO V**

### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo 31ro.** El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a. Las donaciones o asignaciones que se les hicieren;
- b. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título;
- c. Los ingresos provenientes de actividades, como beneficios, rifas y, otros de naturaleza similar;
- d. Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen.

**Artículo 32do.** Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a una Unidad Tributaria Mensual.

**Artículo 33ro.** De establecerse cuotas sociales, éstas podrán determinarse sólo en Asamblea General Extraordinaria.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

**Artículo 34to.** La organización comunitaria podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

**Artículo 35to.** La organización se disolverá:

- a. Por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria, adoptado en conformidad a lo previsto en este Estatuto;
- b. Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres;
- c. Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses y,
- d. Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.418 (subsana las observaciones formuladas por el Secretario Municipal a los documentos de constitución de la Organización en un plazo de 90 días desde su notificación).

**Artículo 36to.** En caso de disolución, el patrimonio de la Organización se destinará al CENTRO DE SALUD FAMILIAR NATALES, siempre y cuando la administración de éste corresponda a la Corporación Municipal de Educación Salud y Menores de esta comuna. Si aquello no ocurriese, el patrimonio se destinará al Hospital Dr. Augusto Essmann Burgos de la ciudad.

## **TITULO VII**

### **INCORPORACIÓN A LA UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES FUNCIONALES**

**Artículo 37mo.** La incorporación de la organización a una Unión Comunal de Organizaciones Funcionales y el retiro de la misma, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presente.

**Artículo 38vo.** Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Organizaciones Funcionales.